



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-0042-2023**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

**QUE**, el artículo 3 de la Norma ibidem, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

**QUE**, el Art. 21, claramente indica: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución; y, en el Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

**QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

**QUE**, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados,



con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...";

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización "COOTAD", señala que "La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, mediante la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, la misma que fue reformada en Ordenanza Municipal Nro. 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

**QUE**, en esta misma Ordenanza Municipal, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;

**QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2014; el Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, reforma la ordenanza municipal para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas

**QUE**, mediante ordenanza municipal No 02-2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, sustituye la Ordenanza Municipal para la Organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.

**QUE**, en dicha ordenanza Municipal en su artículo 18 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, será la Máxima Autoridad y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas.





**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad, un “órgano adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas; y, teniendo Autonomía Financiera, Administrativa Y Registral, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.

**QUE**, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi;

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023, de fecha 29 de marzo del 2023 el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas Arquitecto DANNY CILENIO MITE CRUZ, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION, para que ejerza sus funciones en calidad de Registrador de la Propiedad Encargado a partir del día 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativo se elija al titular de la institución.

**QUE**, en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Publico determina que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”

**QUE**, en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, nos indica que el Acto de Simple Administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

**QUE**, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, establece que Instrucción, Orden de Servicio o Sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria.

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios de contratación para la adquisición o arrendamiento de los bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio del 2022, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";



**QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.";

**QUE**, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**QUE**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6, establece que la máxima autoridad de la institución es quien ejerce administrativamente, la representación legal de la entidad contratante.

**QUE**, el mencionado cuerpo legal en su artículo 43 dispone ampliamente que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado."

**QUE**, este mismo artículo 43 en su inciso primero dispone en forma taxativa y obligatoria que: "Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobara y publicara el Plan Anual de contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes de año fiscal.

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-02-2023, de fecha 13 de enero de 2023, se aprueba el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) y el PLAN ANUAL DE CONTRATACION (PAC) del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas para el año 2023 y se autoriza su publicación en el portal de Compras Públicas,

**QUE**, mediante Resolución Administrativa No. RMPMCP-21-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, se aprueba la reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) para el año 2023 del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS, PLAN ANUAL DE INVERSION del año 2023 y partida presupuestaria.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0321-MEMO, de fecha 28 de junio de 2023, la Coordinadora Financiero Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, pone en consideración





del Director Administrativo Financiero, Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, la necesidad imperiosa de obtener un sistema Administrativo Financiero Integral, a fin de llevar a cabo las actividades esenciales que permiten los enlaces desde los módulos de Administrativo y de Talento Humano hacia los Estados Financieros los mismos que nos permiten obtener saldos reales ligados a inventarios, activos, presupuestos designados al gasto de personal, así como información contable, tributaria, y por ende presupuestaria, adjuntando el informe de necesidad para su revisión.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0090-MEMO, de fecha 28 de junio de 2023, el director Administrativo Financiero, Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, establece que *“el sistema Administrativo Financiero Integral, a fin de llevar a cabo las actividades esenciales que permiten los enlaces desde los módulos de Administrativo y de Talento Humano hacia los Estados Financieros”* son parte de la Planificación Institucional se acoge la necesidad presentada a fin de dar cumplimiento a nuestros Objetivos Estratégicos como: Incrementar la eficiencia, eficacia y sostenibilidad institucional, mediante la mejora continua de procesos, la sistematización y la automatización de los mismo, por lo que solicita a la Coordinadora Financiero, Sra. Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, la elaboración de los términos de referencia.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-INT-INF-2023-0058-MEMO, de fecha 28 de junio de 2023, el Coordinador de Inteligencia de la Información, Ing. Jorge Roberto Yagual Yagual, manifiesta: *“En lo que respecta a la optimización y automatización de los procesos registrales administrativos financiero, se ha considerado implementar un sistema ERP basado en gestión de procesos, el cual permite integrar diferentes bases de datos, con el fin de centralizar toda la información registral y administrativa en una sola base de datos central, por lo que, revisada la necesidad, considero: El proyecto comprende la implementación de una solución informática, integral e inteligente, para una Gestión Administrativa y Financiera óptima (...)”*

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0324-MEMO, de fecha 28 de junio del 2023 la Coordinadora Financiero, Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz dio a conocer al Sr. Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, Director Administrativo Financiero, los Términos de Referencia y Especificación Técnica, de acuerdo con el detalle técnico brindado en Memorando N° RMPMCP-G-INT-INF-2023-0058-MEMO, emitido por el Coordinador de Inteligencia de la Información - Ing. Jorge Yagual.

**QUE**, mediante correo institucional de fecha 04 de julio del 2023, el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi Director Administrativo Financiero, envía las proformas recibidas a la coordinadora financiera Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, para que realice el estudio de mercado. Las proformas recibidas fueron de las compañías ONLY CONTROL S.A. CONONLY, identificada con numero de RUC 0992322160001, PROINFORMATICA PROTECCION INFORMATICA S.A., identificada con numero de RUC 0992496479001 y YANERIL S.A., identificada con numero de RUC 0992754249001,

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0333-MEMO, de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por la coordinadora financiera Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, pone en conocimiento del Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi director Administrativo Financiero, el Estudio de Mercado para su revisión y aprobación.



**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0095-MEMO, de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, director administrativo financiero, se aprueba el archivo que contiene el estudio de mercado.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0334-MEMO, de fecha 05 de julio del 2023, suscrito por la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, en calidad de Coordinadora Financiera, *“confirma que, SI EXISTE los recursos presupuestados PRESENTES a fin de llevar a cabo en el presente periodo considerando Presupuesto bianual según tiempo de ejecución detallado en el Estudio de Mercado, en base al siguiente detalle: Código Presupuestario Descripción 73.07.01, Monto sin Iva Desarrollo de Sistemas Informáticos \$ 461.000.00”*

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0336-MEMO, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, en calidad de Coordinadora Financiera, *“confirma la EXISTENCIA FUTURA DE LOS recursos – periodo bianual para el objeto de contratación denominado “OPTIMIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS REGISTRALES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ERP BASADO EN GESTIÓN DE PROCESOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS”*

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-FIN-2023-0337-MEMO, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por la Tlga. Betty Jesenia Palma Diaz, en calidad de Coordinadora Financiera, pone en conocimiento del Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, director administrativo financiero los Términos de Referencia a fin de continuar con el debido proceso conforme al tipo de contratación asignado.

**QUE**, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2023-0099-MEMO, de fecha 10 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Paucar Guapi, en calidad de director administrativo financiero, pone en conocimiento de este despacho registral que: *“se ha procedido con la verificación en el Plan Anual de Contratación y Plan Operativo Anual correspondiente al año fiscal 2023, con respecto a la contratación de servicio de OPTIMIZACION Y AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS REGISTRALES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ERP BASADO EN GESTION DE PROCESOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS.”*

**QUE**, el reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada mediante registro oficial suplemento 87 del 20 de junio del 2022, en el numeral octavo de sus disposiciones transitorias establece: *“La contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los informes de pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”*, disposiciones agregada por el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 488, publicado en Registro Oficial Suplementario 104 del 13 de julio del 2022.





**QUE**, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene capacidad de resolver conforme a derecho.

### RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR**, el **INICIO** del proceso de Lista Corta identificado con el código **CLC-RMPMCP-01-2023**, para la **“OPTIMIZACION Y AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS REGISTRALES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ERP BASADO EN GESTION DE PROCESOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS.”** de acuerdo a las bases expuestas.

**Art 2.- APROBAR** y poner en vigencia los pliegos del proceso **CLC-RMPMCP-01-2023**, para las fases precontractual y contractual aplicable a este proceso **“OPTIMIZACION Y AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS REGISTRALES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ERP BASADO EN GESTION DE PROCESOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS.”** a través del procedimiento de lista corte.

**Art 3.- DESIGNAR** la conformación de la comisión técnica para el proceso identificado con código **CLC-RMPMCP-01-2023**, la cual estará conformado por los siguientes funcionarios, en representación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, quien ostenta el cargo de Coordinadora de Talento Humano; en calidad de titular del área requirente, el Ing. Marco Paucar Guapi, quien ostenta el cargo de Director Administrativo Financiero; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad el Ing. Jorge Roberto Yagual Yagual, quien ostenta el cargo de Coordinador de Inteligencia de la Información; y en calidad de secretario el señor Junior Mendoza Pincay, quien ostenta el cargo de Asistente Administrativo. Esta comisión se constituye para que realice el proceso de evaluación de la oferta correspondiente.

**Art 4.- INVITAR**, mediante el portal web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) a participar en el proceso a los oferentes ONLY CONTROL S.A. CONONLY, identificada con número de RUC 0992322160001, PROINFORMATICA PROTECCION INFORMATICA S.A., identificada con número de RUC 0992496479001 y YANERIL S.A., identificada con número de RUC 0992754249001, todas legalmente capaces para contratar, a que presenten su oferta para la contratación de una **“OPTIMIZACION Y AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS REGISTRALES ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ERP BASADO EN GESTION DE PROCESOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS.”**

**Art. 5.- DISPONER** al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, publicar la presente resolución administrativa a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto.



**Art. 6.- DECLARAR** la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata.

**Art. 7.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web institucional, [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec) ; esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado, en las oficinas del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, hoy miércoles, a los 12 días del mes de julio del año 2023.



**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS - ENCARGADO**